COLEGIO CPA

12 de junio de 2025

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA
Senado de Puerto Rico
PO Box 9023431
San Juan PR 00902-3431

Re: P. del S. 447

Estimada señora presidenta y Miembros de la Comisión:

Se nos ha referido para evaluación y comentarios la medida de referencia, la cual tiene el propósito de crear una nueva Sección 1052.05 del Subcapítulo B de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de establecer un crédito contributivo por gastos médico- veterinarios en el cuidado de sus mascotas domésticas; y para otros fines relacionados.

Según indica la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, Puerto Rico enfrenta una crisis de animales sin custodia, en especial de perros y gatos, con la problemática de salud pública y seguridad vial que ello representa.

La responsabilidad de cuidar y velar por el bienestar de un animal requiere de vacunaciones, atención veterinaria, alimentación adecuada, higiene, entre otras necesidades básicas que sin duda tienen un impacto en el bolsillo de la ciudadanía, amplificado por la inflación de los pasados años, por lo que no todas las familias tienen el recurso necesario para poder cumplir con los estándares de cuidado de una mascota.

Por lo tanto, esta medida pretende brindar un alivio contributivo a todos poseedores de mascotas correspondiente a sus gastos en cuidado médico-veterinario, así como promover que los dueños asuman con mayor liberalidad los cuidados necesarios para garantizar el bienestar de su mascota. Por último, se indica que se espera que políticas públicas como éstas tengan un impacto positivo en cuanto a las adopciones de animalitos, sirviendo como una herramienta adicional para mitigar la sobrepoblación de animales.

Comentarios Generales

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico ("Colegio de CPA"), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Aunque reconocemos la importancia de esta medida, así como promovemos el cuidado de nuestras mascotas, así como el hecho de que una medida como la presente asistiría a gran parte de nuestra población, incluyendo nuestra matrícula de profesionales que cuidan y atienden sus mascotas con fervor, debemos responsablemente indicar que, antes de dar curso a medidas individuales que, aunque loables, tiendan a hacer más difícil la aplicación contributiva en Puerto Rico, recomendamos que se continúen con los esfuerzos de evaluación, desde una perspectiva holística de nuestro ordenamiento contributivo.

Este análisis debe llevarse a cabo con el objetivo de implementar cambios estructurales que permitan una redistribución de la carga contributiva que redunde en una carga contributiva más equitativa entre los contribuyentes y que no desaliente el desarrollo económico. Por otro lado, recomendamos que medidas como éstas sean parte de cambios estructurales a nuestro sistema contributivo de forma integrada.

Comentarios Específicos

Esta medida pretende añadir una nueva Sección 1052.05 al Código para establecer el "Programa de Créditos Contributivos por Gastos Veterinarios en el Cuido de Mascotas Domésticas". El crédito a ser conferido es un máximo por contribuyente de hasta $500 anuales por gastos incurridos en el cuidado médico de su mascota doméstica en servicios médico-veterinarios, evidenciado por facturas, recibos o cualquier otro método de pago evidenciable sobre los gastos médicos de las mascotas. Para ello, los gastos incurridos en servicio médico veterinario sean iguales o mayores a $1,500.00. La medida establece que un individuo podrá beneficiarse en más de una ocasión por año fiscal del crédito contributivo.

La medida no aclara el tratamiento contributivo de los contribuyentes que rinden planilla de contribución sobre ingresos en conjunto, o bien aquellos que tengan dependientes. Al indicar que el crédito es por individuos, puede prestarse a confusión de, si el gasto excede los $1,500 para una misma mascota, si más de un individuo puede tomar el crédito. Tampoco se aclara si hay tantas mascotas como individuos, si cada uno puede aplicarle el crédito. Como es sabido, a diferencia de una deducción contributiva cuyo impacto está sujeto a la tasa marginal del contribuyente, un crédito contributivo reduce dólar por dólar la obligación tributaria del contribuyente, con un impacto al fisco mayor.

En torno a estos beneficios, resulta pertinente establecer que, aunque el Plan Fiscal del Gobierno requiere que las medidas aprobadas sean neutralmente fiscales, el potencial impacto fiscal que esta medida representaría no es atendido, por lo que entendemos que esta medida presentaría obstáculos ante la Junta de Supervisión y Administración Financiera. Ello, de ser aprobada esta medida.

Enfatizamos que, a pesar de lo importante y necesario que es el cuido de las mascotas, el establecimiento de un crédito contributivo por gastos veterinarios en efecto constituiría un subsidio de los gastos veterinarios de los individuos que han optado por tener su mascota, independiente de si ese individuo tiene o no la necesidad de ese subsidio. Entendemos que, del gobierno determinar la necesidad de un subsidio, en base a la necesidad, el mismo podría establecerse mediante programas directos del gobierno para estos fines, así como asignaciones presupuestarias.

Debido a que esta medida contiene disposiciones con impacto fiscal sin identificar una fuente de recaudos alterna, la misma es contraria al plan fiscal. Por lo tanto, medidas como la presente deben trabajarse en una reforma integral de forma coordinada, con el fin de que atiendan de una forma responsable el cumplimiento con los estatutos vigentes.

Finalmente, recomendamos que esta medida sea evaluada por el Departamento de Hacienda para determinar el potencial impacto fiscal de sus disposiciones. De igual modo, recomendamos la evaluación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, para esbozar en torno a la consistencia con el plan fiscal.

Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

Conclusión

Por lo antes expuesto, recomendamos que se tome en consideración los comentarios vertidos en el presente memorial explicativo. Además, recomendamos que, como parte de un proyecto de reforma contributiva, que se atienda de manera holística la realidad contributiva de nuestro país al presente, así como que contenga las disposiciones de repago que requiere el Plan Fiscal.

Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,

CPA Cynthia J. Rijo Sánchez
Presidenta